

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2020-00239, informando que el apoderado de la demandada allegó escrito de desistimiento de las pretensiones suscrito por las partes. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00239 00

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Juan Gabriel Diaz Sarmiento contra Security One Ltda..

Evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandada **SECURITY ONE LTDA.**, allegó memorial suscrito por las partes y dirigido a este Despacho solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones...*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”.

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, disponiéndose el archivo de las diligencias, sin que lugar a condena en costas por haberse solicitado de común acuerdo por las partes; advirtiendo que dicha determinación tiene los mismos efectos de una sentencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado de común acuerdo por el demandante **JUAN GABRIEL DIAZ SARMIENTO**, y el representante legal de la demandada **SECURITY ONE LTDA.**

SEGUNDO: DECLARAR consecencialmente TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por haberse acordado de común acuerdo por las partes.

CUARTO: ADVERTIR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del proceso.

QUINTO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 132 de fecha 3 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0b2e04638db57cc426a117b2a1c9b9778a8a02039f4d74fbae02e2d10c0f84**

Documento generado en 30/09/2022 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>